



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN ONOFRE-SUCRE

San Onofre, Sucre, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

RADICACION: 707134089001-2023-00208-00

DEMANDANTE: JUAN CARLOS ARIAS ROJAS

DEMANDADOS: MILADYS MANGA GUTIÉRREZ Y JAIRO SOLAR LUNA

El doctor RAUL ENRIQUE SERRANO AREVALO quien actúa en calidad de apoderado judicial del señor JUAN CARLOS ARIAS ROJAS, presenta demanda ejecutiva singular en contra de los señores MILADYS MANGA GUTIERREZ Y JAIRO SOLAR LUNA.

Ahora bien, de los documentos acompañados en el libelo introductorio a través de correo electrónico, esto es letra de cambio, por valor de VEINTE MILLONES PESOS (\$20.000.000.00), resulta a cargo de las demandadas una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

Ahora bien, analizando detenidamente la demanda en el acápite de las notificaciones, se otea, que el apoderado ejecutante solicita tener como dirección de notificación de los demandados el correo electrónico mileidissolar16@gmail.com y como dirección física el colegio San Clara de este municipio.

De lo anterior, podría concluirse que ambos laboran en la misma institución, sin embargo, se debe establecer que las notificaciones son personales, y por tal motivo el apoderado demandante deberá aclarar al despacho si los ejecutados (ambos) laboran en el colegio Santa Clara de este municipio.

De otra parte, tampoco es de recibo para este funcionario que el apoderado señale que el arriba correo electrónico servirá para notificar a el señor Jairo Solar Luna, puesto que este tipo de correos son personales e intransferibles, en tal sentido, a la única que se puede notificar por ese medio es a la señora MILADYS MANGA GUTIÉRREZ.

La anterior situación va en contra vía de lo reglado por el artículo 82 numeral 10 del C.G.P., pues mínimamente el ejecutado debe contar con un domicilio sea laboral o de su residencia para ser notificado en debida forma de la presente demanda.

En tal sentido sírvase aclarar las direcciones a las cuales se va a notificar a los hoy ejecutados, para ello, de conformidad con el artículo 90 de la Ley 1564 de 2012, se le concederá un término de 5 días para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

En mérito de lo brevemente expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda y se concede un término de 5 días a la parte demandante para que subsane los yerros advertidos, transcurrido este término sin allegar el correspondiente memorial de subsanación se procederá con el rechazo de la misma.

SEGUNDO: RECONÓZCASE doctor RAUL ENRIQUE SERRANO AREVALO, identificado con la C.C. No. 9.267.384 y T.P. No. 104.938 expedida por el C.S.J., como endosatario al cobro judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIÁN ESTEBAN URIBE PARRA
JUEZ